

Noticias jurídicas en prensa: propiedades lingüísticas y técnicas

Autoras: *Cristina Carretero González*

Profesora de la Facultad de Derecho
Universidad Pontificia Comillas

Pilar Úcar Ventura

Profesora de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Universidad Pontificia Comillas

Resumen

Juristas y estudiosos del derecho perciben la importancia capital del lenguaje en su ámbito profesional, de ahí el enfoque interdisciplinar del presente artículo debido al poder social y configurador de opinión pública y modelos de comportamiento del periodismo escrito. Analizamos el tratamiento dado a las noticias de contenido jurídico desde las perspectivas procesal y lingüística, para descubrir y esclarecer su contenido veraz con un lenguaje certero, sin manipulación, distorsión, ambigüedades ni polisemias que provoquen múltiples interpretaciones de la ley, fin contrario al ideal de objetividad, imparcialidad y claridad que se pretende y se deriva del ámbito jurídico.

Palabras clave: Noticias jurídicas, prensa, propiedades, distorsión, adecuación.

I. Introducción

El cuarto poder también es noticia a diario; forma parte de nuestra vida desde que amanece hasta que vuelve a amanecer, siempre. Las noticias con contenido jurídico ocupan de manera progresiva un mayor espacio en los medios de comunicación en general, y en la prensa escrita en particular.

Tradicionalmente, al lenguaje jurídico se le ha reprochado su carácter hermético y oscuro, ininteligible para la mayoría de la población, y se ha pedido a los operadores jurídicos un esfuerzo en la utilización de este lenguaje para que pueda resultar más comprensible no para los expertos, sino para los justiciables.

La lengua, órgano vital, adaptado al devenir de la historia, de los usuarios de una comunidad lingüística y de las transformaciones sociales, culturales, artísticas, científicas, tecnológicas y cibernéticas, no se define como *ergon* (producto), sino como *energeia* (fuerza activa que está al servicio del pensamiento), en palabras de HUMBOLDT¹. Así, podemos entender que la lengua forma el pensamiento y, a la vez, expresa el espíritu de los pueblos. Pensamientos sociales, culturales, artísticos, económicos, entre otros, de los que los medios de comunicación se hacen eco, al desempeñar un importante papel en su difusión.

En no pocas ocasiones asistimos y comprobamos de qué modo se realizan juicios paralelos en radio, televisión, internet a la hora de transmitir, por ejemplo, los problemas sociales, como en el caso de los delitos de violencia de género, de la situación de los inmigrantes... todo ello conduce en algunos casos a la formación de la opinión pública.

Estos juicios resultan extremada y peligrosamente habituales hasta el punto de no extrañar a nadie ver cómo se “procesa”, “sentencia” y, casi, se “ejecuta” a personas, públicas o no, a diario.

Pero no olvidemos que existen verdaderos y serios profesionales del periodismo que trabajan y se especializan en noticias de tribunales que nada tienen que ver con un detestable amarillismo que prolifera en el mundo entero cuando se trata de enjuiciar a cualquier persona. Observamos, por tanto, la necesidad de contar con un sistema que permita una correcta y apropiada información, inherente a un país democrático: la democracia, sabemos, es algo más que un conjunto de procedimientos neutrales, a cuyo seguimiento nos decidimos en virtud de motivos pragmáticos; ella misma tiene su fundamentación ético-normativa en la ética de la comunidad ideal de comunicación, que ya siempre hemos aceptado al realizar diferentes argumentos; sin olvidar que se han de proteger los derechos de las personas, además de garantizar la independencia de los juzgadores en su labor jurisdiccional. Hacerlo de manera correcta e inteligible para los ciudadanos es muy relevante.

El español, una lengua tan dinámica y de tan profunda raíz cultural y literaria, –llena de perversión y revitalización lingüísticas– y capaz de adaptarse a las

¹ HUMBOLDT, W. WON, *Über die Verschiedenheit des menschlichen Sprachbaues und ihren einfluss auf die geistige Entwicklung des Menshengeschlechts*, Berlín, Dümmler, 1836, p. LVII.

nuevas experiencias de los hablantes y de constituir un nuevo registro que aglutine las fluctuantes innovaciones de la comunicación tecnológica, constituye el vehículo para el conocimiento de las noticias jurídicas a través de la prensa escrita.

En estas páginas trataremos las noticias en prensa centrándonos en su forma y en su fondo, desde dos ópticas, la jurídica y la filológica.

II. Premisas constitucionales

Con relación a la comunicación de noticias jurídicas, existen unos derechos constitucionales de base, que pueden presentar una incidencia directa sobre la información que se nos transmite.

Por una parte contamos con el artículo 20 de la CE, relativo a la libertad de expresión:

- “1. Se reconocen y protegen los derechos:
- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.”

De este artículo 20, nos interesan, en particular, las letras a y d del primer número y el número 4, porque representan de manera bastante clara la libertad y el límite a la información, en especial, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de colectivos, como la juventud y la infancia.

De ahí que traigamos a colación el hecho de que la justicia en el sentido moderno remite a la libertad subjetiva de individuos incanjeables, frente a la solidaridad referida a la *eudaimonía* (felicidad) de individuos implicados y hermanados en una forma de vida intersubjetivamente compartida. FRANKENA habla de *principle of justice*², es decir, de principio de igualdad de trato, y de *principle of benevolence*, que nos manda fomentar el bien común, evitar los daños y hacer el bien, como se ha anticipado líneas arriba.

Así pues, conviene citar, para redundar más concretamente en esta idea, el artículo 18 de la CE que indica:

- “1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”

De este precepto nos interesa de forma singular su apartado primero por la garantía que anuncia con respecto al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, que con tanta ligereza se trata en multitud de noticias.

La Administración de Justicia y sus órganos jurisdiccionales, se encuentran entre el deber de proteger la intimidad y el de facilitar la información de contenido jurídico cuando no esté restringida procesalmente su publicidad, ya que según el artículo 120 de la CE –referido a las actuaciones judiciales, procedimiento y sentencias– se limita la publicidad de esta manera:

- “1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.”

En las leyes de procedimiento también se regulan esas limitaciones atendiendo con especial interés a la protección de los derechos e intereses de las víctimas, a la intervención de menores y otros sujetos merecedores de una especial protección y a la presunción de inocencia de los acusados.

Además, el artículo 24 de la Constitución contiene un elenco muy importante de derechos que no pueden verse vulnerados por la imprudente o inapropiada divulga-

² FRANKENA, W., “The Concept of Social Justice” in *Social Justice*, ed. Richard Brandt, p.10, 1962

ción de noticias de ámbito judicial. Estos son los derechos del artículo 24 CE, relativo a la tutela judicial efectiva, en términos generales:

- “1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.
 2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.
- La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.

Sin perjuicio de este tipo de exclusiones, lo deseable en materia de transmisión de las noticias “judiciales” es la colaboración de los operadores jurídicos con los operadores de la comunicación, de forma que dentro de la práctica comunicativa cotidiana estas presuposiciones del empleo del lenguaje orientado al entendimiento tengan un alcance lo más amplio, adecuado, correcto y viable, en la medida de lo posible. En el reconocimiento recíproco de sujetos capaces de responder de sus actos, que orientan su acción por pretensiones de validez, aparecen las ideas de igualdad de trato y solidaridad; pero estas obligaciones normativas no superan los límites del concreto mundo de la vida de una etnia, de una polis o de un Estado según HABERMAS y APPEL³ como ha quedado explicitado en el anterior artículo de la Constitución.

Conviene también, según ha manifestado FOLGUERA CRESPO⁴, evitar la participación directa del Juez o Tribunal sentenciador, con el fin de excluir la emisión de juicios anticipados que perjudiquen la imparcialidad del órgano jurisdiccional, que sitúen al mismo en el centro de polémicas o discusiones públicas, o puedan llegar a perjudicar la imagen de independencia de la Justicia. Para ello resulta necesario y muy adecuado que sean las oficinas de prensa judiciales, los gabinetes de comunicación de los tribunales, o los portavoces designados quienes difundan los comunicados de interés público.

III. Lenguaje judicial y lenguaje periodístico

El lenguaje judicial, como lenguaje especial, técnico o propio de la materia a la que concierne, el Derecho, constituye un lenguaje con unas características bien determi-

³ HABERMAS, J. Y VAN APPEL, O., *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona, Paidós, 1991, p.147.

⁴ FOLGUERA CRESPO, J.A., “Poder judicial, medios informativos y opinión pública”, en *Poder Judicial y medios de comunicación*, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Estudios de Derecho, nº 39-2001, 2003, págs 19 y ss.

nadas. Se trata de un lenguaje que tendiendo a la precisión y a la tecnicidad, se ha visto desbordado por innumerables términos y estilos, arcaicos en unos casos, oscuros en otros, que han llevado a eso que denominamos “el ciudadano medio” a temer la lectura de cualquier tipo de documento con referencias legales porque se piensa, a priori, en la necesidad de “un traductor” de dicha terminología⁵.

CAZORLA PRIETO⁶ indica que el lenguaje jurídico supone un lenguaje con tendencias y rescoldos demiúrgicos y arcanos (refiriéndose a varios escritos en los que se trata ese lenguaje como si pareciera pertenecer a un mundo superior y apartado del común propio del ser humano por resultar hermético y configurarse así como una modalidad de poder⁷); es un lenguaje especial (por su carácter científico, argumentativo por esencia) y que se inserta en el lenguaje común (aunque el jurista tiende “a enrarecer el léxico de las normas como si las normas comunes, en sus acepciones más conocidas, fueran impropias del lenguaje legal”⁸); especializado (de los juristas); proclive a un lenguaje sobrecargado y apelmazado (por su conceptualismo y argumentacionismo); con tendencia actual al idiotismo expresivo (por su tendencia a expresarse de un modo que contradice las más elementales reglas de la gramática); conservador y afecto al inmovilismo (por sus serias dificultades para lograr su innovación); con preferencia al aislamiento y al complejo de isla (y por ello no resulta de fácil comunicabilidad o cualidad de ser trasladado a terceros con sencillez y claridad); y por último, por ser un lenguaje pluriforme en sus vertientes oral y escrita (en la escrita por desplegarse desde los textos normativos hasta los judiciales en todas sus variantes; y en la oral, porque puede darse desde un alegato hasta una conferencia).

Si el objeto de las noticias jurídicas a través de la prensa es la comunicación, encontramos muy ligados texto y discurso según BUSTOS⁹, entendido éste como actividad interlocutiva o como acto interenunciativo, denominado así por CHARAUDEAU¹⁰, y como relación interactiva bilateral, usando la terminología de VAN DIJK¹¹ en la que intervienen, por lo menos, un emisor y un receptor.

⁵ Léxicamente, el lenguaje jurídico abusa de arcaísmos, aforismos y tecnicismos de origen latino de una manera reiterada; resaltan expresiones y modismos concretos y unívocos; en cuanto al estilo, destaca la terminación en -mente de los adverbios, por ejemplo; desde el punto de vista de la sintaxis, destacan las estructuras nominales, los circunloquios, la pasiva impersonal y la pasiva refleja que se combinan con el gerundio y el futuro performativo.

⁶ CAZORLA PRIETO, L.M.^a, *El Lenguaje Jurídico Actual*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2007, págs. 26 y ss.

⁷ CAZORLA PRIETO, L.M.^a, *El Lenguaje...*, cit., pág. 27, *parafraseando aquí a* PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ, en su capítulo sobre “La argumentación y su expresión en la sentencia”, en *Lenguaje forense*, Estudios de Derecho Judicial, núm. 32, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 33.

⁸ Aquí recoge CAZORLA en *El Lenguaje...*, cit., pág. 36, una frase de PRIETO DE PEDRO, J. de su libro, *Lenguas, lenguaje y Derecho*, UNED y Civitas, Madrid, 1991, pág. 166.

⁹ BUSTOS TOVAR, J.J., “Aspectos semánticos y pragmáticos de la comunicación oral”, *Actas del II Simposio sobre análisis de discurso oral*, Valencia, Universidad de Valencia, 1996, p.41.

¹⁰ CHARAUDEAU, P., *Langage et discours. Éléments de sémiolinguistique. Théorie et pratique*, París, Hachette, 1983, pp. 39.

¹¹ DIJK, T. VAN, “Lengua, comunicación e interacción” *La ciencia del texto*, Buenos Aires, Paidós, 1989, p. 257.

Parece pues que el contar con el principio de cooperación (o máximas pragmáticas) de GRICE¹² (1975), el principio de cortesía (o máximas en acción) de LEECH¹³ (1983) y la teoría de la relevancia o pertinencia de SPERBER y WILSON¹⁴ (1986), resulta de todo punto necesario para comprender la cooperación discursiva y también la complicidad comunicativa que leemos diariamente en los titulares de las noticias jurídicas. Esta complicidad resulta ser, por un lado, interlocutivo-extralingüística, es decir, la que manifiesta la relación afectivo-personal, cultural, social del contenido de la noticia y, por otro, elocutiva o coparticipativa de registro, de léxico y de expresión referencial atendiendo al lenguaje que usan los periodistas en su transmisión de las noticias.

En este sentido, resultará muy interesante analizar (como se verá en los ejemplos más adelantes presentados) de qué manera el periodista refleja la deixis: expresión para referirse a algún asunto extralingüístico o extraconceptual cuya interpretación puede variar dependiendo de determinados factores que forman parte del contexto; otro elemento muy común será la referencia e inferencia, por las que se remite al lector a un contexto conocido por él para identificar algo y así interpretarlo correctamente.

Un aspecto filológico que se ha de tener en cuenta es recordar que las palabras en sí no refieren, sino que el que refiere es quien las emplea, en nuestro caso el periodista que va a servir de correa de transmisión hacia el receptor, el lector del periódico. Y todo ello dentro de un marco o principio cooperativo también conocido como “Máximas de Grice” cuyo propósito consistió en describir las reglas pragmáticas que rigen el proceso de comunicación entre emisor y receptor, al que únicamente le interesa recibir tanta información como sea necesaria, ni más ni menos.

En esta máxima encontraremos un elemento distorsionador: la información se va dando según distintas motivaciones del emisor, como se aclarará más adelante; muy relacionada con ella se encuentran las máximas de calidad y veracidad, fundamentales para el receptor ambas pues está esperando que el comunicante le transmita información que considera verdadera; igualmente, se deberá tener en cuenta la máxima de pertinencia por la que el emisor –en nuestro caso el periodista– se ciñe al asunto sobre el cual se está comunicando, o dicho de una manera más coloquial “no se va por las ramas”, para distraer la relevancia de la información.

Todo lo anterior nos remite a las palabras de CERVERA¹⁵ al que hemos seguido en su revelador artículo reseñado en nota y que nos parece que plantea un enfoque muy acertado.

¹² GRICE, P. “Lógica y conversación”, L.M. Valdés (ed.), *La búsqueda del significado*, Murcia, Tecnos, 1991, p. 526.

¹³ LEECH, G., *Principles of Pragmatics*, Londres, Longman, 1983, p.35.

¹⁴ SPERBER, D.- WILSON, D., *Relevancia, comunicación y procesos cognitivos*, Madrid, Visor, 1994, p.58.

¹⁵ CERVERA RODRÍGUEZ, Á., La irrupción del coloquialismo en Internet y las nuevas tecnologías, II Congreso Internacional de la Lengua española, Valladolid, 2001, ed electrónica, [Congresosdelengua.es/Valladolid/ponencias/neuvas_fronteras_del_espanol/4_lengua_y_escritura/cervera_a.htm Consultado el 4/3/2011].

En cuanto a la máxima de manera, se refiere al hecho del estilo, es decir, el emisor es claro y ordenado en sus expresiones, evita ambigüedades o expresiones que puedan ser ininteligibles (todo idioma en este sentido puede resultar perverso, pero dada la riqueza del español, nuestro idioma es más proclive a la polisemia y a la ambigüedad, elementos que fácilmente encontramos en nuestras noticias).

Cuando el emisor parece estar violando una de las máximas del principio cooperativo de las que venimos hablando, y aporta significados adicionales, nos encontramos con el concepto llamado “implicaturas”, a saber, todos los matices arcanos, sutiles, irónicos que el periodista quiera imprimir a la noticia con un fin determinado.

Tenemos, pues, que el lenguaje jurídico transmitido por los periodistas ha de estar salvaguardado de estas posibles implicaturas, por la relevancia que adquiere el contenido de las noticias que leen los ciudadanos, de forma que ha llegado a convertirse, en los últimos tiempos, en una cuestión de Estado.

Así, encontramos el Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia 2009-2012. El acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2009, prevé la constitución de una comisión para mejorar la calidad y la claridad del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho (actuación 4.1.2). Por este motivo, a propuesta del Ministro de Justicia, el Consejo de Ministros, en reunión del día 30 de diciembre de 2009, acordó la constitución de una Comisión institucional, como grupo de trabajo que se adscribió a la Secretaría de Estado de Justicia y ha estado presidida por su titular. El objetivo era la elaboración de un informe con el fin de analizar la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y que contuviera recomendaciones. Asimismo, la Comisión tendría que impulsar las acciones que considere pertinentes para que el lenguaje jurídico sea más comprensible para la ciudadanía.

Pues bien, del examen de la composición de esta Comisión, se puede observar que de los ocho miembros integrantes, tres de ellos están vinculados al periodismo, así, Gabriela Cañas Pita, periodista de *El País*; Alex Grijelmo García, presidente de la Agencia Efe; y María Peral Parrado, periodista de *El Mundo*. Queremos expresar que el propio Ministerio de Justicia ha sido sensible a la relevancia de la presencia de representantes del periodismo para tratar de mejorar el lenguaje jurídico. Y es que la mayoría de noticias relativas al “mundo judicial” las obtenemos normalmente de la pluma del periodista. Haciéndoles partícipes en la misión de mejora de este campo de actuación, se concientia a los redactores para una mejor, más clara y apropiada transmisión de la noticia, como debería ser si seguimos las consignas apuntadas líneas arriba por GRICE, ya reseñado.

Con gran acierto, ha sintetizado BONIFACIO DE LA CUADRA¹⁶ algunos de los fallos que se producen en la comunicación de las noticias jurídicas, en síntesis: “...La fuente reina del informador de asuntos de la justicia es y debe seguir siendo el juez o tri-

¹⁶ BONIFACIO DE LA CUADRA, “Visión periodística del lenguaje judicial”, en *Lenguaje judicial*, Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1997, págs. 92 y ss.

bunal...de ahí viene la responsabilidad que incumbe a los jueces en el discurrir de la información jurídica que de ellos procede, ya que si no es clara e inteligible para el justiciable, tampoco lo será para los demás ciudadanos a quienes llega a través de los medios de comunicación social... conste que los informadores tenemos conciencia de que en el caso de que el lenguaje judicial sea oscuro y difícil de entender, a nosotros nos corresponde *traducirlo*, de modo que nuestras audiencias se enteren...pero la experiencia enseña que el periodista que comunica información jurídica no siempre es un especialista en la materia, como demuestra que demasiadas veces, aun siéndolo, se deje ganar por la jerga judicial y no realice el esfuerzo de convertirla en inteligible...el intermediario –el periodista- es capaz de deteriorar la mercancía y hacer llegar al ciudadano una información incorrecta, confusa, errónea o falsa, a pesar de haberla recibido rigurosa y clara, a través de una resolución judicial diáfana...”. Ciertamente, a menos que la información jurídica se comunique en su integridad, el periodista “transforma” el hecho jurídico en noticia jurídica, y en ese tránsito puede alterarse el “producto”; en ocasiones con toda intención manipuladora o malintencionada, y en otras ocasiones por falta de rigor y técnica.

Cita DE LA CUADRA algunos términos que considera sustituibles. Con algunos estamos de acuerdo, con otros no. Veamos, por ejemplo cómo indica las siguientes palabras “auto, providencia, diligencia, mandamiento, deponer, exploración, exhorto, prevaricar, actor, alarde, habeas corpus, a quo, ad quem, in fine...”. Algunas de estas palabras sí son fácilmente sustituibles, pero otras, estrictamente procesales y por tanto, técnicas, no deberían alterarse.

Un ejemplo de noticia, explicada, lo constituye el siguiente¹⁷:

“Oviedo. El Juzgado de lo Penal número 1 de Lugo ha resuelto absolver al médico forense asturiano Manuel Jesús R.R., acusado de violencia psíquica, lesiones y coacciones a su ex pareja, basándose en el principio *in dubio pro reo* (ante la duda, a favor del reo)...”. Es un latinismo del todo habitual en el mundo jurídico y el redactor lo explica sencillamente colaborando al entendimiento de la noticia.

En nuestra opinión son necesarios los tecnicismos porque precisamente, por economía procesal, aparecen para sustituir no a otra palabra sencilla que en un afán de supuesto oscurantismo de los profesionales del Derecho se ha tenido a bien crear, sino a un concepto completo, a una forma de hacer.

No sería justo exigir esto al mundo del Derecho sin exigirlo a cualquier otra disciplina que utilice su propia terminología, ya sea en medicina, informática, o ingeniería industrial. También se ha criticado la utilización de abreviaturas, pero nos vemos en la necesidad de disentir en este aspecto y no podemos estar de acuerdo con esa crítica. Imaginemos una sencilla demanda en la que en lugar de referirnos a la “LEC” hubiera que estar constantemente hablando de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por citar una no demasiado larga.

¹⁷ Noticia aparecida en el diario *El Mundo*, el martes 27 de abril de 2010, página 18, sección España, de Europa Press.

Tendremos que diferenciar siempre, en especial por lo que al destinatario se refiere. Si redactamos una demanda, el destinatario, en primer lugar es el órgano jurisdiccional, y en segundo lugar es la otra parte, la demandada o parte pasiva; lo razonable es que pueda utilizar la terminología precisa y las abreviaturas de uso habitual. Pero si redactamos una noticia en un medio de comunicación, en nuestra labor de intermediarios entre el hecho y los lectores, debería explicar la terminología más técnica o sustituir términos (por otro que signifique exactamente lo mismo, si es que existe, para evitar ambigüedad o polisemias distorsionadoras); y si se trata de explicar fases procesales, debe hacerlo (y puede hacerse) de un modo bastante sencillo pese a una aparente complejidad.

Y es que en numerosas ocasiones, el periodista trata de imitar el propio estilo judicial en lugar de intentar hacerlo más transparente, con lo que se produce el retruécano: lo más difícil, y encontramos noticias cuya argumentación aparece tan confusa que no se llega a comprender bien.

Quizá nos dé cierta luz la teoría del filósofo inglés AUSTIN¹⁸, que elaboró en los años sesenta lo que se conoce como *Teoría de los Actos de Habla*; según este parámetro, hablar y escribir no es solamente “informar” sino también “realizar” algo; y volvemos a remitir a las palabras tan certeras de CERVERA, que nos recuerda cómo AUSTIN se centró en el estudio de los que denominó verbos “performativos” como prometer, demandar, jurar, acusar, etc. (muy usados en los hechos judiciales y en la información que de los mismos transmite la prensa). Para AUSTIN, el acto de habla y de escritura tiene tres niveles, o se realiza a través de tres actos conjuntos, el acto *locutivo*, que consiste meramente en enunciar la frase en cuestión, el acto *ilocutivo*, que lleva a cabo algo a través de las palabras (prometer, amenazar, jurar, declarar) y el acto *perlocutivo* que provoca un cambio en el estado de cosas o una reacción en el interlocutor (tema muy conectado con el que más adelante se adjuntará de la dirección de una opinión en un sentido o en otro. Numerosos investigadores han continuado trabajando con la teoría de actos de habla; el más destacado ha sido un discípulo de Austin, SEARLE.

IV. Diversas alteraciones jurisdiccionales productoras de noticias jurídicas y alteraciones desde los medios

Nos referimos en este apartado a las desviaciones que se producen en la actuación desde las dos partes implicadas en las noticias judiciales, en consonancia con lo que venimos sosteniendo de la manipulación del lenguaje por parte del emisor, a través de la transgresión de las máximas de adecuación e información. Por una parte tenemos el conjunto de sujetos que intervienen en la actividad jurisdiccional incluyendo a los protagonistas de las noticias y por otra a los medios de comunicación, prensa en nuestro caso.

¹⁸ AUSTIN, J.L., *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1982

IV.1. Desde la propia jurisdicción

Aunque hay muy diversos factores, queremos destacar la cuestión de las filtraciones que parecen resultar difícilmente erradicables porque en numerosas ocasiones suele haber una parte interesada en ellas, aunque deberían perseguirse aún más de lo que actualmente se hace, ya que temas como los que afectan al secreto del sumario, por ejemplo, no deberían verse de forma constante reflejados en la prensa como si no estuvieran afectados por el mismo.

En ocasiones, la propia noticia, objetivamente tratada, la proporcionan los órganos jurisdiccionales. Por ejemplo, citamos este titular:

“Expedientado el juez que aconsejó a una pareja separada ir a la iglesia”¹⁹, y explicaba después:

“El Consejo de Poder Judicial²⁰ ha expedientado al juez de Cantabria Esteban Campello por dirigir dos folios de admoniciones a un matrimonio separado para que pusieran en sus vidas “el espíritu de Jesucristo resucitado”, cuando el pleito versaba sobre una multa impuesta a la esposa por llamar “folladora, puta y guarra” a la nueva pareja de su marido. Y es que para el Poder Judicial, la moral y los dogmas son “innecesarios” en las sentencias”...

...“Campello no se limitó a confirmar la multa de 60 días impuesta a Concepción por el juez de Torrelavega. Cumplida su función de “profesional encargado de administrar Justicia” como él mismo explica en su sentencia, dejó el Código Penal, tiró del Libro del Génesis y compuso dos folios de disquisiciones sobre la intervención del “maligno” en la ruptura del vínculo matrimonial y la necesidad de que la pareja acudiese a la Iglesia católica como “la fuerza salvadora” del matrimonio...”.

Se trata de una noticia, a nuestro modo de ver, expuesta clara, objetivamente y con humor. Aquí ha sido la propia actuación judicial la que ha dado lugar, con su desviación al administrar Justicia, la que ha producido la noticia que no ha necesitado ningún aderezo especial para constituir una llamativa información y en ella se han cumplido las máximas de las que antes se ha hablado y el principio de cooperación entre emisor y receptor, y no se ha necesitado recurrir por parte del emisor a información irrelevante, ambigua y distorsionadora.

Desde otra perspectiva, los tribunales han dado algunos giros jurisprudenciales relativos al tratamiento de las cuestiones que afectan a los derechos constitucionales en juego a propósito de las noticias difundidas en medios de comunicación. Tomamos el ejemplo relatado por los abogados CAROLINA PINA y ANTONIO MUÑOZ VICO²¹; un conocido empresario español se enfrentó a una revista del corazón con motivos de la

¹⁹ Aparecida en la página 51, sección Sociedad, del diario *El País*, el jueves 14 de septiembre de 2006, con firma: J.M.L., Madrid.

²⁰ Se trata del Consejo General del Poder Judicial.

²¹ PINA, C. y MUÑOZ VICO, A., “Los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, en peligro”, *Abogados*, Revista del Consejo General de la Abogacía Española, nº 61, junio de 2010, págs. 40 y 41.

captación y publicación de unas fotos del mismo con una mujer en la playa, aparecidas sin haber obtenido el consentimiento de aquéllos. El Tribunal Supremo, consideró que, al tratarse de un “personaje notorio” que se encontraba en un lugar abierto al público, no había existido lo que se conoce como intromisión. Por el contrario, el Tribunal Constitucional otorgó el amparo al empresario al estimar que la noticia carecía de “interés general” (resultando indiferente el hecho de que la fotografía se hubiera captado en un lugar público) y devolvió las actuaciones al Tribunal Supremo para que dictase una sentencia acorde con esta línea del Tribunal Constitucional. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declaró por consiguiente la intromisión pero, sorprendentemente, rebajó la indemnización que había sido fijada anteriormente en 120.000 euros a la cantidad (ridícula) de 200 euros, con la curiosa justificación de la situación económica del empresario. Precisamente esto dio lugar a un nuevo recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que, de nuevo, “corrigió” al Tribunal Supremo y volvió a elevar la indemnización a la cifra originalmente atribuida.

Los conceptos, su contenido y utilización resultan cuestiones que sorprenden en gran manera a los ciudadanos cuando observan que dan lugar a tan distintas soluciones ante los tribunales hasta el punto de que se solicite y se otorgue amparo constitucional por el tratamiento que pueda darse por los tribunales de la jurisdicción ordinaria.

IV.2. Alteraciones desde la posición de los medios de comunicación

Si hay un tipo de prensa que ha proliferado en nuestro país (por no tratar otros ámbitos geográficos) es la *rosa* (con tintes amarillos) y la *amarilla* (disfrazada en ocasiones de rosa). De este tipo de noticias, o mejor del tratamiento de este tipo de noticias, es relativamente frecuente el surgimiento de múltiples demandas relativas, fundamentalmente al derecho al honor al que nos referíamos con antelación. La noticia judicial como espectáculo es algo que sí debe eliminarse.

En otras ocasiones, los hechos relacionados con el mundo judicial se convierten de manera inmediata en un juicio prematuro, y ello aunque en algunos casos, pueda haber numerosos indicios de la actividad que se manifiesta en un titular. Leíamos hace relativamente poco tiempo una noticia en portada de un diario nacional que nos produjo bastante sorpresa; el titular era este:

“¿De reina del estadio a camello del dopaje?²²”, y el subtítulo, más comedido, anunciaba: “Marta Domínguez, detenida y puesta en libertad con cargos, acusada de suministrar sustancias prohibidas a otros atletas. Incluso el comienzo del artículo, en primera plana, repetimos, resultaba así de severo: “Viaje al infierno de la mejor atleta española de todos los tiempos...”

²² Noticia de portada del diario *El Mundo* de 10-12-2010 en la edición de Madrid.

Aparte del daño que se le puede causar, moralmente, a la protagonista de la noticia, este titular nos parece, una anticipación de todo punto innecesaria. La noticia habría sido, a nuestro juicio, mucho más adecuada, en todos los sentidos si se hubiera ajustado a los hechos producidos sin otro tipo de consideraciones, que resultan sensacionalistas y pueden conllevar un mal irreparable. Se han contravenido pues las máximas y los principios de cooperación comunicativa pues podría hablarse de la detención y los cargos policiales; ahora bien, preguntarse si se ha llegado a ser “camello del dopaje” es ir bastante más allá de lo deseable y exigible en una noticia.

Por ello, como lectores críticos, deberemos estar atentos y ser muy sensibles para detectar y constatar la estrategia “del consenso aparente”, es decir, el periodista que redacta titulares como el anterior, lo suele hacer en nombre de una colectividad toda identificada en el mismo sentir, o bien emplea la estrategia “del populismo”, en la que el destinatario se identificaría con “el pueblo”.

No podemos caer en la trampa que supone la falacia argumentativa ya que con frecuencia se pretende hacer creer que el enunciador se identifica con “la gente”, con “todos”, “todo el pueblo”, que refleja un sentir compartido.

De la misma manera observaremos si predomina la estrategia del desplazamiento del contradestinatario: se preserva la imagen del enunciador para resguardarse de posibles ataques escudándose en otros grupos y así no ser acusado de manifestar actitudes prejuiciosas y discriminatorias.

Resulta muy interesante analizar mediante la “selección léxica” y siguiendo la macroestrategia de autopresentación positiva de un grupo y presentación negativa de los otros, si el enunciador, el periodista, describe, cuenta, transmite la noticia de una manera neutra y positiva o bien lo hace de un modo neutro o negativo y sobre qué elemento “carga las tintas”, según la perspectiva de los distintos “enfoques” relativos a un mismo hecho, dependiendo del periódico que tratemos y de su posible “afinidad” con un partido político u otro.

En unos casos porque se emplean términos o frases que apuntan en una determinada dirección y en otros casos, porque se destacan las palabras de un tercero haciendo especial hincapié en aquéllas que apuntan a esa determinada dirección. O bien por el lugar en el que aparece la noticia, o bien por el espacio que se le quiere dedicar.

Por ejemplo, en la renovación del Consejo General del Poder Judicial en 2008, se anunciaba en portada en un diario lo siguiente:

“La mayoría de los jueces censura el “apaño” del nuevo Poder Judicial”²³ y el subtítulo informa:

“La asociación Francisco de Vitoria tilda de “fraude de ley” el pacto de PP y PSOE. Marlaska: “Es una bofetada al 50% de la judicatura”.

²³ Noticia de portada del diario *El País*, del 10 de septiembre de 2008.

El mismo día, en otro diario, en una pequeña columna de la página 10 de otro diario²⁴ anunciaba:

“La renovación del CGPJ es un “fraude de ley” para la Asociación Judicial Francisco de Vitoria”.

Una noticia, a nuestro juicio, perfectamente elaborada puede ser esta titulada: “Un juez bloquea 120.000 € pagados por Telecinco a R. Menéndez”²⁵. Así comienza la noticia:

“La Sección Decimoséptima de la Audiencia de Madrid ha ordenado a una entidad bancaria que no abone dos cheques, de 60.000 euros cada uno, emitidos por La Fábrica de la Tele a favor de la esposa de Rodríguez Menéndez. El tribunal cree que es la contraprestación al ex abogado por su aparición en Telecinco...”.

Tenemos un ejemplo de noticia judicial expuesta con rigor, respeto y buen hacer. Se da la circunstancia de que por la materia de la propia noticia, hubiera podido ser presentada de manera bastante más extravagante, por decirlo eufemísticamente, y no se ha caído en esa tentación cuando habría sido bastante fácil hacerlo.

Otro ejemplo, con este titular:

“Un juez investiga una red que puso vigilantes de un reformatorio a inmigrantes con papeles falsos”²⁶; y continúa: “Un juez de Madrid investiga una trama de falsificación de documentos que logró colocar a una decena de inmigrantes *sin papeles* como vigilantes de seguridad del centro de reforma de menores Renasco, perteneciente a la Comunidad de Madrid. Los miembros de esta red elaboraban decenas de permisos de trabajo y residencia falsos y los vendían a inmigrantes por algo menos de 200 euros...”.

V. Algunas medidas adoptadas desde diferentes colectivos

De hecho, nos gustaría destacar en este trabajo las notables e interesantes conclusiones detectadas en varios grupos de trabajo desarrolladas en las VII Jornadas Nacionales de Comunicación y Justicia celebradas del 10 al 12 de noviembre en Zafra (Badajoz), organizadas por el Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura²⁷.

²⁴ Noticia del diario *El Mundo*, del 10 de septiembre de 2008.

²⁵ Noticia aparecida en la portada del Diario *El Mundo*, del 31 de diciembre de 2010. Autora, María Peral/Madrid.

²⁶ Del diario *El País*, el 10 de julio de 2006, página 33, sección Madrid. Firmado por José Antonio Hernández, en Madrid.

²⁷ Consultado el 10 de enero de 2011 en la página web del Consejo General del Poder Judicial en la que aparecen estos resúmenes y conclusiones: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=default>.

Uno de los grupos de trabajo, dedicados al Derecho de información y sus límites, con especial referencia a las filtraciones y sus consecuencias, concluía con estas recomendaciones:

- “1- Que se refuercen las relaciones de confianza entre jueces y medios de comunicación asentadas en la lealtad y responsabilidad mutua.
- 2- Que se consoliden los Gabinetes de Comunicación como fuentes de información judicial veraz y completa y se potencie su uso por parte de jueces y magistrados, sin que ello signifique que los periodistas renuncien al uso de sus fuentes informativas conforme a doctrina del Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- 3- Una nueva regulación legal del secreto sumarial que delimite la información judicial que es estrictamente confidencial y la que puede ser transmitida a la sociedad.
- 4- La protección de los datos de los ciudadanos y de los valores de la Justicia y las libertades, y el éxito de la investigación resulta tarea común para jueces y periodistas, y ambos han de ajustar sus funciones al respeto de éstas.
- 5- Ha de potenciarse la formación conjunta de jueces y periodistas en materia de comunicación.
- 6- Ante una filtración el periodista debe actuar con diligencia profesional y contrastar la información, huir de las noticias sesgadas y concienciarse del daño que una noticia errónea, inoportuna o parcial puede tener sobre los derechos de las personas afectadas o sobre la investigación.
- 7- Se hace necesario abordar una previsión legal o reglamentaria en las relaciones de órganos judiciales y medios de comunicación cuya base podría ser el Protocolo de Comunicación actual.
- 8- Interesar la colaboración de la Fiscalía para que dé cumplimiento efectivo del artículo 4.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, donde se establece “ la obligación de informar a la opinión pública de los procedimientos relevantes que estén bajo su conocimiento”, con la plena efectividad de lo dispuesto en las dos instrucciones de la Fiscalía General del Estado.”

Otro grupo de trabajo, dedicado al tratamiento del hecho informativo con relación a las víctimas y personas especialmente vulnerables, aconsejaba:

- “1/ El papel de los medios de comunicación es fundamental e indudable en el avance del tratamiento de las noticias de víctimas especialmente vulnerables, sobre todo en lo referente a la visibilidad.
- 2/ Hay que tender a la máxima especialización de los informadores, no sólo en las sedes centrales de Justicia situadas en Madrid, sino también en el resto de comunidades autónomas, fomentando aún más la formación de los periodistas en hechos tan sensibles como la violencia de género y los menores.
- 3/ Habría que centrarse en intentar positivar las informaciones, impulsando desde las instituciones competentes labores pedagógicas para los medios de comunicación, y lanzar

un mayor número de mensajes que puedan elevar a noticia los hechos favorables así como las situaciones, en principio dramáticas, que se superan y solucionan diariamente tanto en los juzgados de violencia sobre la mujer, como en los de menores.

De la misma manera, la filología, a través de su disciplina de la lingüística, nos dice que la sintaxis de los títulos puede predisponerse en favor de una perspectiva o de otra; por ejemplo, cuando predominan o no las construcciones pasivas la responsabilidad disminuye o aumenta en acciones negativas o positivas.

Los títulos resumen la información más importante de un informe de noticias, como lo hemos visto en los ejemplos anteriormente expuestos, y por lo tanto, expresan también el tema central. Hemos observado ya para los títulos, que la responsabilidad puede realizarse o fundamentarse a través de oraciones activas o pasivas. De la misma manera, la fundamentación puede expresarse en nominalizaciones o en el orden de las palabras en la oración.

Interesante resulta el uso de la persona “nosotros”, lo que provocará que dicha información sea explícita más bien que implícita, precisa más bien que vaga, específica más bien que general, afirmativa más bien que presupuestada, detallada en vez de desarrollada a través de abstracciones.

Parece, pues, que nada queda al albur de la casualidad, de la prisa o del tiempo y del espacio...todo obedece a unas determinadas implicaciones mencionadas antes.

Sabemos además que la elaboración de las noticias se basa en gran parte en el procesamiento de una importante cantidad de fuentes, tales como otros informes de noticias, ruedas de prensa, entrevistas, estudios, etcétera. Tal intertextualidad en lo que el receptor lee puede provocar la diseminación del contenido general y la visión de un puzzle en el que las piezas todavía no están vertebradas y falta cohesión (por no hablar de sentido común y cierta dosis de cordura).

- 4/ Sería fundamental centrar las informaciones en un máximo respeto a todas las partes implicadas en los hechos, mujeres y agresores en el caso de la violencia de género. En lo referente a los menores, se debería extremar la protección a los que como menores han cometido delitos graves y que una vez que intentan reinsertarse en la sociedad, hayan cumplido la mayoría de edad o no, en ocasiones han pasado de ser verdugos a víctimas, bien por el acoso de los medios de comunicación o de las propias familias de las víctimas.
- 5/ Convendría proponer a corto plazo, algunas medidas encaminadas a una mejor coordinación entre los distintos gabinetes de prensa que ofrecen información inmediata cuando se produce un hecho noticioso en materia de Justicia, como Fiscalía, Delegaciones de Gobierno, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, servicios sanitarios, etc, para intentar evitar, en la medida de lo posible, inexactitudes, datos erróneos y un cruce de informaciones, que en nada benefician al emisor ni al receptor de estos mensajes.
- 6/ La estructura de Gabinetes de Prensa puesta en marcha por el CGPJ ha sido fundamental para que la Justicia llegue más y mejor a los ciudadanos, por lo que debe seguir fomentándose la relación entre los jueces y magistrados y sus responsables que indudablemente se ha incrementado en los últimos años”.

Y en otro grupo, el tercero, dedicado al estudio de “Las garantías de independencia e imparcialidad judicial ante los juicios paralelos y populismo mediático” se reclamó compromiso ético y una mayor exigencia y rigor en los estándares de comportamiento deontológico de la labor informativa.

Especificamos los siguientes puntos sugeridos:

- Se convino en la necesidad de diferenciar el rigor de los periodistas de tribunales respecto de otros comunicadores que intervienen esporádicamente en estos asuntos con menor conocimiento de los mismos o que hacen espectáculo mediante la aireación de asuntos banales, que incluso judicializan con tal fin y colapsan el trabajo de los tribunales.
- Conviene no confundir juicios paralelos con periodismo de investigación.
- Cabe resaltar el valor que puede tener el procedimiento de amparo ante el CGPJ como medio para reaccionar ante posibles presiones derivadas del trabajo de los medios de comunicación; y apoyar la reforma que introduce en el Reglamento de la Carrera Judicial el procedimiento para solicitarlo, así como la previsión de recurso jurisdiccional frente a la decisión que pueda tomar el CGPJ, que deberá ser motivada.
- Todos los asistentes a ese taller se mostraron partidarios de erradicar todo tipo de ocultismo y de proporcionar a través de los gabinetes de comunicación del Poder Judicial la máxima información e, incluso, interpretación (notas de prensa). Es imprescindible reforzar la formación de los jueces en comunicación.
- Un punto en común del taller estriba en la necesidad de actualizar el protocolo de comunicación del CGPJ de 2004, sobre todo en la fase de instrucción. Al respecto, se plantea la necesidad de dotar al protocolo de un rango normativo vinculante dentro de algún reglamento orgánico del Poder Judicial.

VI. La defensa de los ciudadanos en la difusión de noticias

Ya se ha mencionado, pero resulta adecuado recalcarlo en este punto, la importancia de la detección de la presencia de algunas estrategias o movimientos discursivos que posibilitan la expresión y reproducción de ideologías a la vez que se despliega y se deriva el poder de persuasión y manipulación favoreciendo el “abuso de poder discursivo”.

Hemos observado cómo muchos de los titulares parecen recopilar prácticas y comportamientos que atentan contra los principios normativos de la ética discursiva y entran en el campo de la manipulación, o dicho de otra manera, nos enfrentamos a una forma de abuso de poder discursivo y una forma de producir la dominación.

El respeto recíproco e igual para todos exigido por el universalismo sensible a las diferencias quiere una inclusión no niveladora y no confiscadora del otro en su alteridad; la información no ha de restar validez ni veracidad a los hechos pero no ha de inclinarse a favor de unos para desfavorecer a otros.

Por otro lado, sabemos que el Grupo de investigación multidisciplinar de violencia de género de la Universitat de Valencia, concluyó²⁸, entre otras cuestiones, que se constataba un alto grado de dispersión en las referencias legislativa relativas a la regulación y autorregulación de los medios de comunicación y, en particular, de los medios audiovisuales, lo que dificultaba el ejercicio por parte de los ciudadanos del derecho de rectificación y acceso ante tratamientos informativos y programaciones. Este es un problema por lo tanto común cuando se trata de violencia de género y de cualquier otra cuestión a la que hayan de enfrentarse los ciudadanos.

En el año 2000, algunas periodistas, en el seno de la Unió de Periodistes Valencians publicaron un manual de estilo que titularon *Notícies con lazo blanco-Notícies amb llaç blanc*, en el que se señalaba, en palabras de EMILIA BOLINCHES²⁹ “el importante papel a jugar por los medios de comunicación y proponíamos un decálogo de recomendaciones para mejorar nuestro trabajo y combatir la lacra social³⁰ poniéndonos activamente del lado de la víctima, manteniendo que ya no es suficiente con al clásica “neutralidad informativa” para crear opinión e influir en la sociedad a fin de estimularla a rechazar la violencia sexista”.

Posteriormente, la Unió de Periodistes Valencians publicó el manual en bilingüe en 2002 y algo más tarde, la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) les pidió permiso para hacer una edición en castellano para todo el estado.

En 2004 los medios audiovisuales decidieron firmar voluntariamente un código de autorregulación, aunque para BOLINCHES³¹, “a la hora de la práctica este mismo código es vulnerado en tantas ocasiones que ya se sospecha que su firma solo pareció deberse a un compromiso político y de cara a la galería para salir en la foto”.

VII. Recomendaciones a los redactores de noticias jurídicas

Sin pretensiones de constituirnos en expertos y tras un breve análisis de algunas cuestiones de interés relacionadas con la redacción y transmisión de noticias jurídicas a los ciudadanos, nos permitimos elaborar una serie de recomendaciones que podrían resultar útiles para los periodistas y redactores de este tipo de noticias que tanta repercusión tienen en general:

- Formación en cuestiones jurídicas. No es necesario ser jurista para informar magníficamente sobre estas noticias pero sí resulta más que recomendable el

²⁸ Tras la realización del seminario “Los retos de los medios de comunicación ante la violencia de género” celebrado en el Colegio Mayor Rector Peset.

²⁹ BOLINCHES, E., “Los medios de comunicación ante la violencia de género globalizada”, en *Retos de la Comunicación ante la Violencia de género*, de BERNANDO PANIAGUA, MARTÍNEZ GARCÍA y MONTIEL ROIG (Coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 272 y ss.

³⁰ Se refiere la autora al tratamiento de las noticias relativas a malos tratos y violencia de género, entre otras cuestiones.

³¹ BOLINCHES, cit. pág 273.

haber recibido formación sobre cuestiones jurídicas de base, en especial procesales, y más en concreto por lo que respecta a cuestiones básicas acerca, por una parte, de organización jurisdiccional y por otra, sobre cuestiones procesales de procedimientos civiles, penales y sus diferencias. En algunas Facultades de Ciencias de la Información, y en concreto, en el Grado de Periodismo, se enseña Lengua española y se dedican algunos bloques informativos y prácticas al lenguaje jurídico; aunque no es suficiente, apunta un indicio de que algo está comenzando a cambiar y se va exigiendo un mayor conocimiento, técnico, en la materia.

- Utilización de diccionarios jurídicos actualizados. Creemos que constituyen una herramienta muy útil para la redacción diaria de noticias jurídicas. Y es que si, con toda probabilidad, no podemos hallar un solo jurista capaz de dominar todos los términos jurídicos existentes, con más razón, a un periodista-redactor de noticias jurídicas pueda facilitarle bastante la elaboración de la noticia. En este sentido, en internet se pueden encontrar algunos diccionarios de gran calidad.
 - Evitación de amarillismo en la redacción de la noticia. Si los periodistas son formadores de la opinión pública, también les es exigible responsabilidad en la redacción de estas noticias jurídicas, por lo que se pedirá con insistencia la anulación de la negación aparente, las posturas condescendientes o concesión de superioridad, la ignorancia, las excusas y la transferencia lingüística, entre otros aspectos.
- Siguiendo la lógica planteada más arriba, podemos por ejemplo asumir que los títulos en las noticias tienden a enfatizar las características negativas, lo llamativo, el escándalo, lo raro y excepcional, siempre que no se vulneren, por amarillismo, derechos fundamentales de las personas.
- Autocrítica. Fundamental para todos los periodistas.

Las afirmaciones que sostenemos se vuelven menos sorprendentes si se tiene en cuenta que las noticias, en las que las pretensiones de validez que se han tornado problemáticas se tratan como hipótesis, representan una especie de acción comunicativa que se ha vuelto reflexiva. Así, el contenido normativo de los presupuestos de la argumentación está tomado simplemente de las presuposiciones de la acción orientada al entendimiento, sobre las que, por así decir, las noticias se asientan.

Y para concluir, ya que la prensa se ha convertido en una caja de resonancia, en un pulsómetro de la sociedad, puede que sobre ella pese la responsabilidad de la transmisión de una noticia jurídica en valores universales que marcan las relaciones entre emisor y receptor porque en palabras de TUVILLA³² “la educación en la democracia es una tarea encaminada al desarrollo de una personalidad que hace del diálogo, la confrontación de ideas y la participación los elementos de su proceso formativo perma-

³² TUVILLA, J., *Educación en derechos humanos: hacia una perspectiva global*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1998, p.113.

nente. (...) Educar para/en la democracia, considerada esta última como el mejor método para resolver las tensiones y conflictos que se dan en la sociedad en el ámbito individual, nacional y global, se asienta sobre la idea de una ciudadanía que participa en la construcción cultural y moral y en el sostenimiento de la democracia misma. En este sentido, la democracia no es algo alejado de las personas, no es una instancia meramente formal e institucional, sino un estilo de vida legitimado por una norma basada en el diálogo, la comunicación y el consenso”.

Bibliografía

- APEL, K.O., *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Paidós, Barcelona, 1991.
- AUSTIN, J.L., *Cómo hacer cosas con palabras*, Barcelona, Paidós, 1982.
- BILBENY, N., *Democracia para la diversidad*, Barcelona, Ariel, 1999.
- BOLINCHES, E., “Los medios de comunicación ante la violencia de género globalizada”, en *Retos de la Comunicación ante la Violencia de género*, de BERNANDO PANIAGUA, MARTÍNEZ GARCÍA Y MONTIEL ROIG (Coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009
- BONIFACIO DE LA CUADRA, “Visión periodística del lenguaje judicial”, en *Lenguaje judicial*, Cuadernos de Derecho Judicial, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 1997.
- BUSTOS TOVAR, J.J., “Aspectos semánticos y pragmáticos de la comunicación oral”, *Actas del II Simposio sobre análisis de discurso oral*, Valencia, Universidad de Valencia, 1996, pp. 37-49.
- CAZORLA PRIETO, L.M^a, *El Lenguaje Jurídico Actual*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2007.
- CERVERA RODRÍGUEZ, Á., “La irrupción del coloquialismo en Internet y las nuevas tecnologías”, *II Congreso Internacional de la Lengua Española*, Valladolid, 2001, ed. Electrónica, [Congresosdelengua.es/Valladolid/ponencias/neuvas_fronteras_del_espanol/4_lengua_y_escritura/cervera_a.htmconsultado 4/3/2011].
- CORTINA, A., *Ética aplicada y democracia radical*, Madrid, Tecnos, 1993.
- CHARAUDEAU, P., *Langage et discours. Eléments de sémiolinguistique. Théorie et pratique*, París, Hachette, 1983, pp. 35-57.
- DIJK, T. VAN, “Lengua, comunicación e interacción” *La ciencia del texto*, Buenos Aires, Paidós, 1989, pp. 249-283.
- FOLGUERA CRESPO, J.A., “Poder judicial, medios informativos y opinión pública”, en *Poder Judicial y medios de comunicación*, Escuela Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Estudios de Derecho, nº 39-2001, 2003.
- FRANKENA, W., “The Concept of Social Justice” in *Social Justice*, ed. Richard Brandt, pp.9-10, 1962.
- GRICE, P. “Lógica y conversación”, L.M. Valdés (ed.), *La búsqueda del significado*, Murcia, Tecnos, 1991, p. 511-530.

- GUTTMAN, A., *La educación democrática. Una teoría política de la educación*, Barcelona, Paidós, 2001.
- HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus, 1987.
- *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Península, 1991.
- *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999.
- HABERMAS, J. y VAN APPEL, O., *Teoría de la verdad y ética del discurso*, Barcelona, Paidós, 1991.
- HUMBOLDT, W. W. W., *Über die Verschiedenheit des menschlichen Sprachbaues und ihren einfluss auf die geistche Entwicklung des Menshengeschlechts*, Berlín, Dümmler, 1836.
- LEECH, G., *Principles of Pragmatics*, Londres, Longman, 1983.
- MATURANA H. (1994): El sentido de lo humano. Dolmen, Santiago de Chile.
- PINA, C., y MUÑOZ VICO, A., “Los derechos al honora, la intimidad y la propia imagen, en peligro”, *Abogados*, Revista del Consejo General de la Abogacía Española, nº 61, junio de 2010.
- SPERBER, D. WILSON, D., *Relevancia, comunicación y procesos cognitivos*, Madrid, Visor, 1994.
- TUVILLA, J., *Educación en derechos humanos: hacia una perspectiva global*, Bilbao, Desclée de Brouwer, 1998.
- VIGOTSKY, L. S., *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*, Barcelona, Crítica, 2000.

